

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35 —Por seis meses 20 —Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 58.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:

«Doce noche Agosto 14 de 1884.—Sin novedad en España.—De Francia se han recibido las siguientes noticias: En Marsella durante las 24 horas desde las 8 la noche á la misma hora de hoy se registraron 12 defunciones del cólera, en Arles una, en Avignon una, en Mondeberges 2; nuestro Cónsul en Marsella telegrafía que el pueblecito de Mognes en los bajos Alpes es uno de los más castigados por la epidemia asiática. El Cónsul español en Cette avisa que han ocurrido en la noche pasada en aquella Ciudad una defuncion del cólera y dos en el Lazareto; anuncia el mismo Cónsul las siguientes defunciones en varios pueblos de aquel distrito en esta forma: Mines una, Beciers una, Bediadem una, Dunel 2, Bonillargues 4, Manduel una, Bessegues 2, Robiac una, Castillon una, Pecenas una, Saint Germani una, Montady una, Sigéaur 2; el telegrama de esta noche anuncia nuestro Cónsul en Perpignan 4 defunciones ocurridas anoche en aquella ciudad, en Rives Altes una; nuestro Cónsul en Génova avisa no haberse registrado ningun nuevo caso en aquella provincia y haber ocurrido en la de Massa 5 invasiones y dos defunciones, en Castelnuevo 2 casos y una defuncion en Segorga perteneciente á la provincia de Porto Mauricio y una defuncion en Poncalieri y otra en Osasie de Turín; segun telegrama del Minis-

tro Plenipotenciario en Italia la Gaceta oficial anuncia haber ocurrido en las últimas 24 horas 6 defunciones del cólera; en la provincia de Massa un caso, en la provincia de Porto Mauricio 4 casos y dos defunciones en la de Pormm y 4 casos y dos defunciones en la de Turín.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 14 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en once del actual me dice lo siguiente:

«Habiendo solicitado el Señor Embajador de Francia por conducto del Ministerio de Estado y á nombre del Alcalde de Rieupeyroux (Aveyun) se averigüe si reside en España el francés Bautista Casimiro Dourich, de 42 años de edad, que fué autorizado en 1874 para entrar en la Península, encargo á V. S. ordene se practiquen en esa provincia de su mando las gestiones necesarias con objeto de saber si se halla en ella el sugeto indicado.»

Recomiendo con interés á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indaguen la residencia de citado francés dando cuenta á este Gobierno caso de tener noticia de él.

Palencia 13 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesion del dia 5 de Agosto de 1884.

Presidencia del Sr. Barrios Barriga.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Monedero Diezquijada, Calderon Garcia y Guzman Rodriguez, suplentes respectivamente de los Sres. Barrios Vielva y Rizo Chavarino, conforme á lo dispuesto en los artículos 18 y 92 de la Ley provincial.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la órden del dia con la lectura de la R. O. del Ministe-

rio de Fomento de 15 de Julio último, desestimando de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas y Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la instancia elevada por la Diputacion, á fin de que el Estado se hiciera cargo del trozo de carretera construido entre Astudillo y Villodre, mediante haber pasado á formar parte del plan general de las del Estado, y se acuerda quedar enterado.

Lo quedó igualmente de la R. O. de 20 de Junio próximo pasado trascrita por el Gobierno de Provincia en dos del corriente, confirmando el fallo de la Comision declarando soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1883 por el cupo de esta Capital á Gregorio Illera Maté.

Examinadas las cuentas de material del mes de Junio último, correspondientes á la Seccion de carreteras provinciales, Secretarías de las Juntas de Instruccion pública y Agricultura y las respectivas á las demás dependencias de la Diputacion, importantes 90 pesetas la primera; 47 pesetas con 75 céntimos la segunda; 104 con 35 la tercera y 104 la última; y considerando que el gasto se acredita con los justificantes respectivos, consignándose en todos ellos el recibo de los perceptores en la forma dispuesta por la Diputacion en 7 de Noviembre de 1883, se acordó aprobarlas, y que se expida á favor del Depositario el libramiento respectivo.

Vista la cuenta correspondiente al mes de Julio próximo pasado en la que se halla incluido el gasto de todas las dependencias; y Considerando que á la misma se acompañan los justificantes respectivos, en todos los que se consigna el recibo de los perceptores y de los funcionarios para quienes los efectos se han adquirido en la forma dispuesta por la Diputacion en 7 de Noviembre del año último, se acordó aprobar la expresada cuenta, sin perjuicio del resultado que su exámen ofrezca á la Asamblea; expidiéndose el libramiento por la cantidad de quinientas ochenta y una pesetas con veintiocho céntimos á favor del Depositario de fondos provinciales, con cargo á la Seccion 1.ª Capítulo 1.º, Artículo 1.º, del Presupuesto en ejercicio.

Ejecutivos de derecho los acuerdos de la Diputacion, disponiendo que el Contador de fondos provinciales rinda cuenta de las cantidades que percibió durante el ejercicio de 82 á 83 y de 83 á 84 para gastos de material; y Considerando, que la circunstancia de haberse alzado á la Superioridad, lo que á la Corporacion no consta, por no haberse interpuesto ante la misma el recurso correspondiente, segun se determina en el artículo 144 de la Ley, no le exime del cumplimiento de las deliberacio-

nes adoptadas en uso de un derecho que á la Corporacion no puede negarse, se acordó señalarle el término de quince dias para que rinda las cuentas y reintegre las 180 pesetas á que se refieren las resoluciones de la Diputacion de 16 de Abril último.

Presentado por D Gregorio Salsero, contratista de las obras de construccion de la 3.ª, 4.ª y 6.ª Seccion de las casas de Maternidad, el certificado espedido por el Alcalde de la Capital, á fin de acreditar que no se ha producido contra el expresado sugeto ninguna reclamacion, se acordó que se le devuelva la fianza presentada en garantia de su compromiso.

Remitida por la Direccion de carreteras provinciales la cuenta justificada de los gastos ocurridos en la conservacion de las que se hallan á cargo de la Provincia, cuyo importe asciende á la cantidad de setenta pesetas cincuenta céntimos, se acordó aprobarla; satisfaciéndose el gasto con cargo á la Seccion 2.ª, Capítulo 2.º, Artículo 2.º del Presupuesto.

Interpuesta apelacion en 9 de Julio por el Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva, contra el acuerdo de 20 de Mayo anterior negándose á concederle la rebaja solicitada en el cupo del contingente provincial, se acordó que se saque copia de los antecedentes para elevarlos en union con la certificacion del acuerdo á la Superioridad, significándole la improcedencia del recurso, mediante no haberse interpuesto en el plazo fatal é improrogable que se determina en el artículo 146 de la Ley Provincial.

Dado traslado por el Gobierno de Provincia de la comunicacion que con fecha 1.º del actual le dirige el primer Jefe de la Guardia civil de la Capital á fin de que, además del ejemplar del Boletin Oficial que se facilita á la Comandancia y á cada uno de los puestos, se remita otro al Sr. Coronel Subinspector del tercio y á cada uno de los Capitanes y Jefes de línea; se acordó, que celebrado el contrato para la publicacion del expresado diario, no puede hacerse alteracion alguna en él hasta el año siguiente.

A fin de evitar los inconvenientes y graves peligros que ofrece la letrina que se halla situada en el patio que ocupan las dependencias en el ex-convento de San Francisco, se acordó, que por el Arquitecto provincial se proceda al estudio de la correspondiente atarjea que ponga en comunicacion los retretes con la alcantarilla más próxima.

Imposibilitada de lactar á su hija Petra, Maria Prieto, vecina de Torremormojon, segun lo acredita el certificado remitido por el Médico de Beneficencia del distrito; y Considerando, que en el expediente instruido por el marido de la recurrente, Fernando Delgado, para acreditar la

pobreza, se han observado los requisitos que se determinan en la circular de 20 de Noviembre de 1878, se acordó concederle seis pesetas mensuales hasta tanto que la niña cumpla un año de edad.

Reclamada diferentes veces á los Alcaldes de Dueñas, Astudillo, Piña de Campos, Calzada de los Molinos y Saldaña, la remision de los certificados de los fallos dictados contra los prófugos de 1881-82, 83 y 84, á fin de hacer efectiva la responsabilidad que se determina en el artículo 150 de la Ley; y Considerando que los Ayuntamientos que no hubieren instruido y fallado los citados expedientes, incurren por cada caso de omision en la multa de 50 á 200 pesetas que les impondrá el Gobernador de la provincia, y cuya cuarta parte ha de satisfacer el Secretario; se acordó dirigirse á dicha superior autoridad para que, en conformidad al artículo 147 de la Ley, les exija el indicado correctivo, declinando la Comision toda responsabilidad por la falta de cumplimiento al artículo 150.

Resuelto en R. O. de 16 de Febrero de 1881 que los socorros en la Caja y las estancias causadas en el Hospital Militar por los reclutas disponibles declarados útiles condicionales, deben correr á cargo de los pueblos respectivos; y Considerando, que no obstante la circular publicada en el Boletin de 3 de Julio último para el pago de las referidas estancias, no ha sido posible conseguir de los Ayuntamientos de Dueñas, Cubillas de Corrato, Vertabillo, Moslares, Saldaña, Torquemada, Carrion de los Condes, Sotobañado, Villaturde, Poblacion de Cerrato, Husillos, Revilla de Collazos y Cervatos de la Cueva, satisficieran las cantidades que por el expresado concepto se hallan adeudando; se acordó que se espida comision de apremio previas las agrupaciones correspondientes, facultando al Sr. Vice-presidente para que designe los ejecutores.

A fin de atender al franqueo de la correspondencia de la Diputacion, se resuelve que con cargo á la Seccion 1.ª, Capítulo 1.º, Artículo 1.º del Presupuesto en ejercicio, se libren noventa pesetas á favor del Depositario de fondos provinciales para la compra de tres pliegos de sellos de quince céntimos, uniendo á la cuenta el justificante respectivo.

No habiendo más asuntos, se levantó la sesion. Eran las dos, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

Sesion del dia 9 de Agosto de 1884.

Presidencia del Sr. Barrios Barriga.

Abrese la sesion á las doce de la

mañana y asisten á ella los Sres. Monedero Diezquijada, Calderon Garcia y Guzman Rodriguez, suplentes los dos últimos, en conformidad á los artículos 13 y 92 de la Ley provincial de los Sres. Barrio Vielva y Rizo Chavarino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dá cuenta de las Reales órdenes de 25 de Junio y 26 de Julio últimos, confirmatorias de los fallos dictados por la Comision Provincial, declarando exceptuados del servicio militar activo en el reemplazo de 1883 por los cupos de Fuentes de Nava y Astudillo respectivamente, á Félix Diaz Garcia y Julian Garcia y Garcia y soldados de activo por el mismo reemplazo á Pedro Redondo Maté, á esta lo en el Ayuntamiento de Vilovieco y á Gabriel Val Villameriel que cubre cupo por el de Monzon; y se acuerda quedar enterado.

Lo quedó igualmente de haber sido declarados exentos en revision por el Ayuntamiento de Dueñas, los números 18 y 29 respectivamente de 1881 Valentin Lopez Lopez y Tiburcio Marcos Martinez, mediante concurrir á su favor las mismas circunstancias que motivaron su exencion al ser llamados por primera vez.

Declarado soldado por el mismo Ayuntamiento el núm. 38 de igual sorteo Angel Martinez Menoyo, por no serle aplicable la excepcion del caso 1.º, art. 92 de la Ley de Reemplazos, se acordó, en conformidad al 95, que ingrese en activo como recluta excedente de cupo.

Remitidas por el Ayuntamiento de la capital las correspondientes certificaciones de los fallos dictados en los expedientes instruidos contra los prófugos Tomás Nieto Enriquez, número 33 del reemplazo de 1883; Donato Diez Fernandez y Antonino de la Gala Barba, números 39 y 87 de 1882, Pedro Antonio Jimenez Dubal, Juan Manuel Nicanor Jimenez Dubal y Tomás Merino Miguel, números 3, 51 y 115 de 1881; y Considerando, que aparte de las responsabilidades que en su dia puedan exigirse á los prófugos, están obligados sus padres á responder civilmente del importe de la redencion de estos, imponiéndoles en caso de insolvencia la detencion subsidiaria que podrá llegar hasta un año; se acordó, en conformidad al art. 150 de la ley de Reemplazos, que por el Ayuntamiento se proceda por la vía de apremio para hacer efectiva la retencion, teniendo en cuenta los diferentes llamamientos á que los prófugos corresponden.

Pedidos antecedentes por el Gobierno de provincia á fin de contestar

al Juzgado de instruccion de Carrion de los Condes respecto á las correcciones impuestas á D. Andrés Ortega, vecino de Saldaña, se acordó remitirle certificacion de los acuerdos de la Diputacion y Comision Provincial correspondientes al 18 de Junio de 1877 y 1.º de Octubre del mismo año dejando cesantes á D. Andrés y D. Mariano Ortega, por las causas que en el expediente respectivo se indican.

No siendo de la competencia de la Comision el conocimiento de la instancia que dirige el ex-alcaide de la cárcel de Carrion de los Condes en súplica de que se le satisfagan los haberes devengados, se acordó remitirla al Gobierno de Provincia á los efectos que procedan.

Examinada la certificacion de las obras ejecutadas por D. Manuel Martinez Gurrea, contratista de las de explanacion y fábrica del trozo 4.º de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, se acordó aprobarla y que se satisfaga el importe de la misma que asciende á 3867 pesetas 17 céntimos.

Vista la certificacion del importe de las obras ejecutadas en la reforma de las oficinas de Hacienda durante el mes de Julio último, quedó resuelto que se satisfagan al contrista de las mismas D. Cefirino Morate las 3812 pesetas 26 céntimos con cargo al capítulo 4.º, artículo único del Presupuesto provincial.

Accediendo á lo solicitado por D. Eleuterio Pastor Heredia, se le conceden veinte dias de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta para la impresion de las listas electorales de Diputados á Cortes y Provinciales, quedó resuelto anunciarla nuevamente para el dia 26 del corriente, elevando el tipo á cinco mil pesetas y con arreglo á las condiciones insertas en el Boletin de 21 de Junio último.

Desiriendo á la pretension de Pedro Vicente Bayona, y en vista del expediente instruido á fin de acreditar su pobreza y viudez, se acuerda que ingrese en la casa de expósitos su hija Celestina durante dos años, dando cuenta á la Diputacion á los efectos del párrafo tercero, artículo 98 de ley Provincial.

Establecido por la Diputacion que en ningun caso pueden disfrutar de los beneficios de la Beneficencia provincial los que satisfagan más de diez pesetas de contribucion

al Tesoro; y Considerando, que las facultades de la Comision sobre esta materia se limitan á ejecutar y cumplir las resoluciones de la Asamblea, sin que tenga competencia para variarlas ó alterarlas, quedó resuelto que no ha lugar al ingreso por cuenta de la provincia en el manicomio de Valladolid, de Francisco Gomez Ibañez, mediante á que en la certificacion del amillaramiento aparece que satisface de cuota contributiva en el corriente ejercicio 22 pesetas 50 céntimos, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Diputacion, cuando se la dé cuenta de este particular.

Siendo obligacion de las Diputaciones, segun la orden de la Regencia de 27 de Julio de 1870, mandada observar por la R. O. de 29 de Febrero de 1876 el pago de las estancias que devenguen los deudos que sean naturales de sus provincias; y Considerando, que una vez acreditada la demencia y pobreza de Leonarda del Val Ruiz, natural de Prádanos de Ojeda y acogida en el establecimiento frenopático de Burgos, es obligacion de la Diputacion Palentina el sufragar los gastos que su permanencia en el establecimiento ocasione; se acuerda que se traslade al de igual clase de Valladolid, remitiendo al efecto los documentos que acrediten la demencia.

Examinado el expediente de expropiacion forzosa de los terrenos del término municipal de Fuentes de Nava, que se han ocupado con destino á las obras de la 2.ª parte del trozo tercero de la carretera provincial de tercer orden de Mazariegos á Lagartos, y Considerando que en su tramitacion se han observado las prescripciones que al efecto se determinan en la Ley de 10 de Enero de 1879, estando conformes los propietarios con la valoracion dada á las fincas en las hojas de aprecio formadas por el perito representante de la Administracion, se resuelve, de conformidad con lo prescrito en el artículo 59 del Reglamento para la ejecucion de la referida Ley, que con cargo á las 17306 pesetas 05 céntimos obtenidas de economia á consecuencia de la rebaja que hicieron los contratistas en el presupuesto de la carretera que salió á remate bajo el tipo de 49906 pesetas 05 céntimos y se adjudicó en 32600, se satisfagan las 1594 con 35 céntimos, á que ascienden las expropiaciones.

Remitidas por la Delegacion de Hacienda de la provincia relaciones

de las cantidades que adeuda la Diputacion Provincial por el importe del descuento sobre sueldos de los empleados de la misma, y de las que ha percibido por recargos sobre las contribuciones se acordó que pasen á Contaduría para que sin levantar mano y habilitando horas extraordinarias, presenten los reparos que ofrezca, dando cuenta en cada una de las sesiones semanales el resultado de los trabajos. Asimismo, y á fin de que tenga cumplido efecto lo prescrito en el artículo 25 de la Instruccion de 31 de Diciembre 1881 para la administracion y cobranza del impuesto sobre los sueldos y asignaciones se resuelve prevenir al Depositario que cuide de ingresar en el Tesoro dentro de los quince dias á partir de la fecha del vencimiento de las obligaciones provinciales, el importe del descuento, bajo las responsabilidades del artículo 28; á cuyo efecto se comunicarán las correspondientes instrucciones á los Directores de los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, con el objeto de que ingresen los de éstos con anterioridad á la fecha indicada.

En vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de la provincia respecto al precio medio que han obtenido los artículos que se suministran á las tropas del Ejército, Guardia civil y transeuntes durante el mes de Julio último, se acordó fijar los que aparecen en el estado respectivo del que habrá de remitirse copia al Comisario de Guerra de esta plaza á los efectos del artículo 5.º de la R. O. de 16 de Setiembre de 1858, publicándole despues en el Boletin Oficial.

Terminada la sesion pública se dá comienzo á la secreta, en conformidad al párrafo final, apartado 1.º, artículo 97 de la Ley orgánica provincial. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

La Comision Provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Julio último en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Julio y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, noventa y nueve céntimos de peseta.

Quintal métrico de carbon, diez pesetas veintiseis céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cincuenta y dos céntimos.

Litro de vino, veintisiete céntimos de peseta.

Kilógramo de carne de vaca, una peseta veinticuatro céntimos.

Kilógramo de carne de carnero, una peseta diez y siete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Julio á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Vice-Presidente de la Comision, Marcelo Barrios.—El Comisario de Guerra, Adolfo Espejo.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

La Comision Provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Julio en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Julio y como término medio, los siguientes:

Racion de pan de setenta decágramos veintinueve céntimos de peseta.

Racion de cebada de 6,9375 litros sesenta y cinco céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja dos pesetas sesenta y un céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Julio á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Vice-Presidente de la Comision, Marcelo Barrios.—El Comisario de Guerra, Adolfo Espejo.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

ANUNCIO.

No habiéndose presentado licitador en la subasta verificada en el dia de hoy para el suministro de suela y vaqueta con destino á los Es-

tablecimientos provinciales de Beneficencia, esta Corporacion ha acordado se anuncie una segunda subasta que tendrá lugar el **Martes 26 del actual y hora de las once de su mañana** en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion, bajo los precios y condiciones consignadas en el Boletín Oficial de la provincia núm. 9 correspondiente al **Viernes once de Julio próximo pasado**

Palencia 12 de Agosto de 1884.
—El Vicepresidente, José Barrio —
Por acuerdo de la Comision Provincial, El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

CASTILLA LA VIEJA
COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION
DE
INGENIEROS.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de Dibujante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid, con el sueldo anual de 912 pesetas 50 céntimos, se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas hasta fin del corriente mes en la Comandancia General Subinspeccion de Ingenieros de este distrito, sita en la calle de Milicias núm. 1, de esta Capital, en donde se les enterará de los asuntos referentes á su destino y ventaja del Reglamento de su clase.

Valladolid 11 de Agosto de 1884.
—El Coronel, Comandante de la Plaza, Vicente Izquierdo.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS
DE PALENCIA.

ANUNCIO.

Los exámenes extraordinarios del último curso académico darán principio en esta Escuela el día 15 del próximo mes de Setiembre. Los alumnos que deseen examinarse lo solicitarán con la debida anticipacion por medio de una papeleta impresa que les facilitará la Secretaría. Terminados estos exámenes se celebrarán los de reválida y los de aspirantes al certificado de aptitud para desempeñar escuelas incompletas.

La matrícula para el próximo curso académico de 1884 á 1885 estará abierta durante los últimos 15 días del citado mes de Setiembre.

Los que pretendan ser alumnos de primer año presentarán en la Secretaría de esta Escuela los documentos siguientes:

1.º Solicitud al Director del Es-

tablecimiento pidiendo admision á los estudios.

2.º Cédula personal.

3.º Partida de bautismo legalizada, y

4.º Autorizacion en papel sencillo, del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

A la admision precederá un exámen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa.

Los derechos de matrícula son veinte pesetas en metálico, que se abonarán, la mitad al matricularse y la otra mitad al terminar el curso.

Los aspirantes que prévia la autorizacion del Director de la Escuela, se matriculen durante el mes de Octubre, satisfarán derechos dobles.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Palencia 11 de Agosto de 1884.
—El Director, Millan Orio.

Ayuntamiento constitucional de
Castil de Vela.

Se halla vacante la plaza de Medico titular de dicho Ayuntamiento, con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos y asistencia de seis familias pobres; con más las igualas con los vecinos pudientes que ascenderán con aquella próximamente á 1750 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines de Palencia y Valladolid respectivamente.

Castil de Vela 7 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Manuel Sanchez.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.		
G. y P. B.		
Latitud 42º,0'. Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros.		
DIA 15 DE AGOSTO DE 1884.		
	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0 ^o y en milímetros.....	703,2	700,7
Altura media.....	701,9	
Oscilacion.....	2,5	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	24,9	30,2
Termómetro húmedo.....	19,9	21,7
Humedad relativa.....	62	41
Tension del vapor, en milímetros.....	13,8	12,5
Viento.....	Direccion..... N.	O.
	Clase..... Brisa.....	Calma.
Estado del cielo..... Despejado.....		
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	31,9	
Mínima id.....	15,0	
Media.....	23,4	
Diferencia.....	16,9	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	0	
Agua evaporada, en id.....	8,6	
Fenómenos particulares del día.....	0	

Ricardo Becerro de Bengas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 59.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy me dice lo que sigue:

«Doce noche 15 Agosto 1884.—En España excelente salud. Noticias de Francia. Distrito consular de Marsella. En Marsella 15 defunciones del cólera, en Aix 2, en Montelberges 3, en Saint Vicente 1, en Tolon 14, en Omarques Arlés una.—Distrito consular de Cette. En Cette 6 defunciones, en Ninez 2, en Haflabrenses una, en Roliac una, en Prevat una, en Saint Andrés una.—Distrito consular de Perpignan. En Perpignan 6 defunciones del cólera, en Rivesaltes una, en Feliu d' Aval existen 2 invadidos, uno de ellos en grave estado.—Noticias del cólera Gaceta oficial anuncia lo siguiente: Provincia de Massa una defuncion, provincia Spezia una, provincia Porto, en Taboar provincia de Porto Mauricio, provincia Turín 2.—El Cónsul Español en Génova lelegrafía que defunciones provincia Massa una, provincia Porto una Mauricio, 2, provincia Turín 2, provincia Parma 4.»

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 16 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aviso á los labradores y demás que necesiten carros.

En el acreditado taller de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, núm. 67 en Palencia, se encuentran buenos carros; para que el comprador pueda examinar su construccion y madera, se hallan sin pintar y una vez ajustados, se encarga la casa de pintarlos, y en 24 horas puede disponer de que más le convenga. Precios convencionales.

28

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
DE
GOMEZ C. Y PEÑA,
CARNICERIAS, 16.

Esta casa se ocupa constantemente de la confeccion de Cuentas municipales y del Pósito, Repartimientos de la Contribucion territorial, Padrones de sal, Cédulas personales, conversion y liquidacion de láminas ó títulos y de cuantos servicios afectan á los Ayuntamientos y particulares.

20

Interesante á los Ayuntamientos.

En la imprenta de José Maria de Herran, redaccion del Boletín Oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan de venta los impresos para la formacion del REPARTIMIENTO TERRITORIAL y los del Impuesto equivalente á los de SAL para el próximo año económico de 1884-85.

A LOS PUESTOS
DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

Se necesita un ministrante barbero, que sea soltero. Dirigirse al Médico titular Don Tomás Lopez en Cevico de la Torre.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran.
Cestilla, 6.